



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00238-00
Demandante LUIS EDUARDO CHICA HOLGUIN C.C. 13.888.058
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. NIT. 860.014.760-0

Mediante providencia del 6 de octubre de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por LUIS EDUARDO CHICA HOLGUIN contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, y se ordenó surtir el trámite de notificación de la demanda y su auto admisorio a la accionada.

El día 7 de octubre de 2021, el despacho procedió a realizar la respectiva notificación a FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN¹ de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y así mismo se realizó la respectiva comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De manera entonces que el trámite de la notificación quedó perfeccionado el día 14 de octubre de 2021, por lo que el término para dar contestación a la demanda se extendía entre los días 15 y 29 de octubre de la misma anualidad.

El día 20 de octubre de 2021 a las 15:58 horas, se recibió a través del correo electrónico de esta célula judicial escrito de contestación de la demanda por parte de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, el cual se considera allegado dentro de la oportunidad legal.

Sería del caso resolver frente al reconocimiento de personería para actuar conforme el memorial poder obrante en el expediente, de no ser porque como primera medida se echa de menos dentro del expediente que el suscriptor del poder tenga la condición de representante legal de la pasiva, así mismo por cuanto es de público conocimiento que la entidad encartada desde el mes de enero de 2022 se encuentra en liquidación, por lo que se considera deberá ratificarse el poder conferido al abogado OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ por el designado liquidador de la entidad.

¹ Numeral 07 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2021-00238-00
Demandante	LUIS EDUARDO CHICA HOLGUIN C.C. 13.888.058
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. NIT. 860.014.760-0

Sin embargo por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital a la abogada GARCÍA MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, conforme advierte a continuación.

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

El numeral 2° del artículo 31 del CPTSS señala que el escrito de contestación de demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Examinando este punto dentro del escrito presentado por el vocero judicial del demandado, se avizora que el apoderado judicial de la parte demandada se refiere de forma escueta a las pretensiones sin dar cumplimiento a lo indicado sobre dicho punto por el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS y tener por no contestada la demanda.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un **NUEVO ESCRITO DE CONTESTACIÓN** teniendo en cuenta que se solicita un nuevo pronunciamiento en relación con las pretensiones de la demanda. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA presentada por FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., concediéndole a la parte demandada un término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el escrito de subsanación so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 31 del CPTSS y tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital al abogado GARCÍA MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2021-00238-00
Demandante	LUIS EDUARDO CHICA HOLGUIN C.C. 13.888.058
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. NIT. 860.014.760-0

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 014 de fecha 10 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcefb6e9d0e110d1364950e1e26bcf544fa4bd17b1cfc6f3f9df43103fce09**

Documento generado en 09/05/2022 07:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>